



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A través de la resolución no. 152 del 30-04-92 dictada por la Subsecretaría de Viviendas y Calidad Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, el FONAVI ha logrado la obtención de una herramienta fundamental para proceder a la implementación de acciones conducentes a dar soluciones habitacionales diversas que normalmente demandan asistencia financiera, técnica y/o social.-

En su contenido se contemplan y valoran los esfuerzos y respuestas con que los sectores de la comunidad procuran resolver las múltiples formas de la problemática habitacional.-

Operando dentro del marco de descentralización que se promueve, se contempla dar apoyo, entre otras, a las iniciativas particulares, tales como las de propietarios de terrenos para la construcción, ampliación, refacción o terminación de su vivienda propia.-

En este sentido, el FONAVI asistirá financieramente este programa a través del Organismo Ejecutor Provincial, que en el caso de Río Negro es el IPPV, de probada experiencia en la materia a lo largo de su trayectoria. Contempla además la intervención de entidades intermedias o municipios.-

En nuestro caso con el IPPV estaríamos utilizando una estructura en funcionamiento sin gastos adicionales para el estado provincial, apta para administrar y dirigir este tipo de obras, la que a su vez puede coordinar su actividad con la intervención de los municipios quienes son los más directos conocedores de la problemática habitacional de su ámbito de influencia y pueden constituirse en muchos casos como órganos de control cotidiano para seguir la evolución de los emprendimientos.-

Se prevee la financiación de hasta seis mil pesos (\$6.000) por beneficiario con destino a los materiales requeridos para la terminación, ampliación o refacción que permitan configurar una vivienda con un mínimo de 33 m² útiles.-

La entidad intermedia o el municipio dispondrá de hasta un dos por ciento (2%) del monto total del proyecto, destinado a solventar los gastos emergentes de la gestión legal y administrativa y la asistencia técnica para la confección de planos, desarrollo de las obras, gestión y aprobación por la municipalidad y otros organismos competentes.-

Las sumas percibidas por este concepto se abonarán conjuntamente con los desembolsos para las obras,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

debiendo registrarse, en cuenta separada, siendo obligatoria la rendición ante el Organismo Ejecutor Provincial del destino dado a las mismas de acuerdo a los requerimientos expuestos en el anexo III de la resolución.-

Complementariamente a la resolución reglamentaria del FO.NA.VI. no. 152, la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental coneciente con la política de transformación que promueve el gobierno nacional -la que propone la creación de instrumentos que permitan la rápida y eficaz solución del problema habitacional- y amparada en el marco de la nueva política habitacional aprobada por el Decreto no. 690/91, ha generado la resolución reglamentaria del FO.NA.VI. No. 155.-

El espíritu de esta nueva resolución promueve una operatoriatiendiente a optimizar el uso de los recursos disponibles, incorporando la experiencia y capacidad creadora y de gestión de las entidades de la comunidad, a través de sistemas de financiamiento que canalizando el ahorro genuino, aliente la producción de viviendas.-

En este esquema de desregulación de la actividad se entorna el rol del estado a promover las iniciativas de la comunidad, delegando el ejercicio ejecutor de las obras que historicamente le correspondió, en instituciones idóneas.-

Mediante la presente operatoria denominada Financiamiento Compartido, la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental, a través de los organismos ejecutores otorgará asistencia financiera parcial con recursos FO.NA.VI. y/u otros que disponga, a entidades públicas o privadas, tengan o no fines de lucro, que por sí o asociadas, promuevan y ejecuten emprendimientos habitacionales (construcción nueva, completamiento o reconstrucción).-

Esta asistencia financiera a otorgar, hasta los importes máximos por unidad asistida especificadas en el anexo I de la presente resolución, cubrirá parcialmente las erogaciones originadas por las obras de vivienda y/o infraestructura. El principio básico es que no será superior al 90% ni inferior al 60% del precio de venta por unidad asistida. No se incluye en este concepto el valor del terreno de cada emprendimiento. A su vez, los montos se efectivizarán en cuotas de acuerdo al avance de las obras y durante su ejecución, según la modalidad que se convenga.-

Por otra parte las entidades promotoras serán responsables de la ejecución de las obras completas que implique el emprendimiento asumido, así como de toda otra cuestión requerida para su creación y terminación en la forma y tiempo que se convenga. La intervención de los organismos ejecutores, constituye solamente la prestación de una asistencia financiera parcial hasta los montos topes establecidos en la resocución no.155.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Dichas entidades deberán aportar el saldo del financiamiento que resulte necesario para la construcción del emprendimiento y garantizar, fehacientemente, el efectivo cumplimiento de los compromisos financieros a su cargo.-

La aplicación de las resoluciones reglamentarias del FONAVI no. 152/92 y 155/92 en Río Negro, incluidos los detalles de sus anexos, donde están manifestadas todas las posibilidades de financiamiento y ejecución propuestas a la comunidad, es un instrumento apto y aplicable como aporte para dar al tema viviendas en nuestra provincia y sería una forma ideal de aprovechamiento de estructuras existentes.-

Por ello:

Guillermo GROSVOLD

Ernesto EPIFANIO

Julio R. SALTO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1o.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que a través del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), implemente en forma efectiva en el territorio rionegrino, la aplicación de las resoluciones 152/92 y 155/92 del FONAVI, instrumentadas por la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental de la Nación para todo el país.-

Artículo 2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-